

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 034-2014-00950-00
AUTO 2 No. 0047

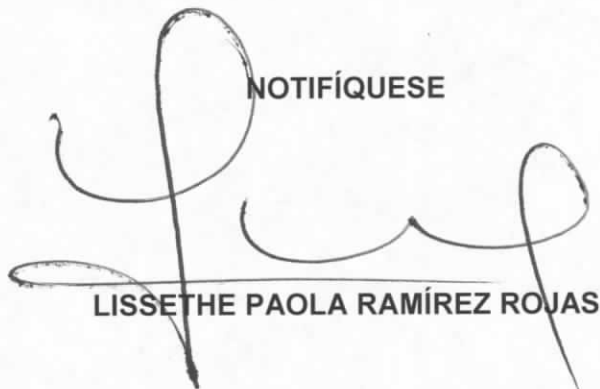
En atención al oficio No.5052 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede mediante el cual informan que la solicitud de embargo de remanentes no surtió los efectos esperados dentro del proceso 015-1997-0019-00, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Imprenta de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Patricia Silva Cano
Secretaría

117
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.029-2009-01692-00
AUTO 2 No.0057

En atención al poder allegado por el representante legal de VENTAS Y SERVICIOS S.A. y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR reconocer personería a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS, toda vez que VENTAS Y SERVICIOS S.A. no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.011-2011-00427-00
AUTO 2 No.0054

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARESE el numeral primero del auto 5077 del 21 de noviembre de 2019 en el sentido de indicar que se ordena oficiar al pagador de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA y no como se indicó al pagador de GOOMEVA.

Por secretaria sírvase elaborar nuevamente el oficio05-3398 para la cual deberá tener en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Abaunza Silvero Camp

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No.022-2016-00114-00
AUTO 2 No.0056

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor LUIS CARLOS SILVA SILVA identificado con al cedula de ciudadanía No.16.771.146 como **AUTORIZADO** de la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, para que en su nombre y bajo su responsabilidad obtenga el registro fotográfico de las novedades aquí surtidas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.013-2016-00178-00
AUTO 2 No.0061

En atencion a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a **SALUD TOTAL E.P.S** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor **JULIO CESAR FLOREZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No.10.482.122 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carrero

253
6

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 12-2016-00431

AUTO J1 No. 2710

Solicita la apoderada judicial de CIJAD S.A.S. y ALMACENAR FORTALEZA CALI que se haga efectivo el pago de "la factura de venta y los respectivos intereses" al demandante, por concepto de servicio de custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio al vehículo de placas DLS-020 durante el lapso comprendido entre el 2 de junio de 2017 al 30 de julio de 2019, lo cual corresponde a un total de \$ 8.431.985.00.

Analizada la petición incoada, corresponde recordar que en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002¹ establece que "que los rodantes «(...) que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)», de igual forma se tiene que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 2586 de 2004, aclarado en el PSAA14-10136 de 2014, el cual precisa que "**PRIMERO.- Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.** (...)"; y en el numeral tercero establece que: "Para efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las tarifas que anualmente, mediante Resolución, fije la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (...) " y que "**CUARTO.- El hecho del registro conlleva para los solicitantes la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.**"

Así pues, se tiene que en el presente asunto si bien no existe discusión alguna respecto de la fecha en que se materializó la orden de decomiso mediante la retención del bien mueble y el ingreso del mismo al parqueadero el día 2 de junio de 2017, pues la misma estuvo precedida de la orden emitida por este recinto judicial, no ocurre lo mismo con la fecha hasta la cual se pretende el cobro del servicio, en tanto, si bien la orden de entrega del vehículo se emitió desde octubre de 2018², dicha orden fue desatendida y el referido parqueadero fue renuente a cumplir lo dispuesto por el Juzgado, lo cual conllevó a que esta autoridad hiciera cumplir lo ordenado en forma coercitiva, llevando a cabo a través de comisionado diligencia de entrega con apoyo de la fuerza pública.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuso en el numeral quinto del Acuerdo³ antes citado, los gastos por el servicio de parqueadero están a cargo del demandante, se realizará la liquidación de los dineros adeudados teniendo en cuenta los parámetros temporales antes indicados y las tarifas oficiales establecidas durante los periodos correspondientes⁴, así:

	MES	VALOR
2017	JUNIO	\$ 269.142,00
	JULIO	\$ 269.142,00
	AGOSTO	\$ 269.142,00
	SEPTIEMBRE	\$ 269.142,00
	OCTUBRE	\$ 269.142,00
	NOVIEMBRE	\$ 269.142,00
	DICIEMBRE	\$ 269.142,00
		\$ 1.883.994,00

¹ Código Nacional de Tránsito Terrestre

² Folio 119 ss

³ " El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

⁴ Resoluciones No. DESAJCLR16-3456 del 4 de noviembre de 2016 y No. DESAJCLR17-3481 del 16 de noviembre de 2017, emitidos por la Dirección Ejecutiva Seccional del Valle del Cauca.

	MES	VALOR
2018	ENERO	\$ 285.290,00
	FEBRERO	\$ 285.290,00
	MARZO	\$ 285.290,00
	ABRIL	\$ 285.290,00
	MAYO	\$ 285.290,00
	JUNIO	\$ 285.290,00
	JULIO	\$ 285.290,00
	AGOSTO	\$ 285.290,00
	SEPTIEMBRE	\$ 285.290,00
	OCTUBRE	\$ 285.290,00
		\$ 2.852.900,00
TOTAL		\$ 4.736.894,00

En consecuencia se ordenará a la parte demandante que haga efectivo el pago de la suma de \$4.736.894.00 a favor del Parqueadero CIJAD S.A.S. por concepto del servicio de parqueadero del vehículo automotor antes mencionado, más IVA \$ 900.089,86 para un total de \$ 5.636.936,86 así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al Representante Legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** identificado con el NIT 800 167643-5 que efectúe el pago de la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.636.936,86)** a favor de **CIJAD S.A.S.**, por concepto del servicio de parqueadero prestado para el vehículo de placas **DLS020** durante el lapso comprendido entre el 2 de junio de 2018 a octubre de 2018.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la anterior orden judicial se concede el término de diez (10) días los cuales empezaran a correr una vez cobre firmeza la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de enero de 2020

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 012-2016-00431-00

En la fecha, dejo constancia que el Auto No. 2710 de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 253), NO fue incluido en sistema justicia XXI para ser publicada en la lista de estados.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 08 de fecha 22 de enero de 2020

Santiago de Cali, **20 de enero de 2020.**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.024-2017-00684-00
AUTO 2 No.0060

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 1733 allegado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso 016-2018-00108-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro del **CREDITO** aquí adelantado por la señora **LILIANA BUSTOS URIBE, SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Fajó

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00
AUTO 2 No. 0049

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-046 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

192
100
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.024-2016-0066-00
AUTO 2 No.0062

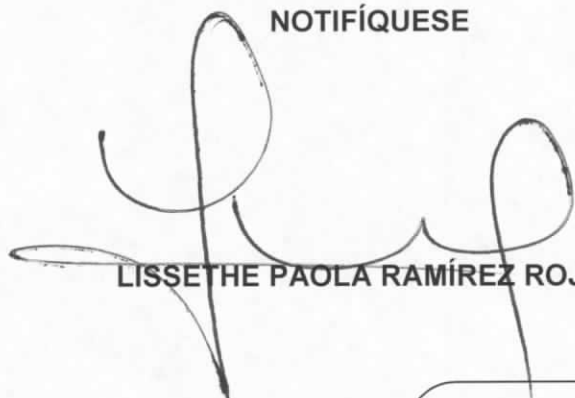
En atención a la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en el que informa el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada sobre el inmueble No.370-195576 en virtud a la prelación de embargo ejecutivo con acción real comunicado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, por lo que el despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

429
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.023-2017-00131-00

AUTO 2 No.0059

Teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el que requiere la aclaración de la dirección del bien inmueble adjudicado al señor Carlos Alberto Diez Home en diligencia de remate, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** que en virtud de la nota devolutiva del 09 de diciembre de 2019, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-237849 se encuentra ubicado en la AVENIDA 2 E NORTE CALLE 34 #33-71 Y 2EN-55 APTO #303E BLOQUE E CONJUNTO RESIDENCIAL "PARQUES DE LA FLORA "II ETAPA, y CALLE 33-a34 AVDA 2 E NORTE NOS 33 -A-71 Y 2 E -N 54/55 tal y como se evidencia en el acápite de dirección y en la anotación No.6 del citado folio de matrícula. Así las cosas, sírvase proceder dar trámite a la informado por este recinto judicial mediante oficio No.05-3231 del 06 de noviembre de 2019.

Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor CARLOS ALBERTO DIEZ HOMEZ en el que anexa la relación de pagos para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno.

Vencido el término de la ejecutoria ingrésese al despacho para resolver conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00

AUTO 2 No. 0053

En atención al escrito allegado por el representante legal de ALMALCO S.A.S. y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **008** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

128
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2011-00998-00

AUTO 2 No. 0052


En atención al escrito allegado por el representante legal de ALMALCO S.A.S. y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **008** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

45
2
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00
AUTO 2 No. 0050

En atención al escrito allegado por el representante legal de ALMALCO S.A.S. y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: INFORMESE al representante legal de ALMALCO S.A.S., que la Secretaria de Movilidad de Cali dejo sin vigente la medida cautelar aquí ordenada sobre el vehículo de placas CEA274 en virtud de la prelación de embargo a favor del proceso Coactivo que adelanta la Gobernación del Valle del Cauca, por tal motivo, deberá allegar el informe a dicha autoridad administrativa.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2012-00138-00

AUTO 2 No. 0051

En atención al escrito allegado por el representante legal de ALMALCO S.A.S. y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **008** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

60
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.020-2018-00923-00

AUTO 2 No.0058

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiera que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-250183** ubicado en la calle 14 norte 6 N 66 apto 1102 Edificio Costa Brava de Cali, de propiedad de los demandados FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ, MAVICAL COPETE S EN C EN LIQUIDACION SOCIEDAD G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-250222** ubicado en la calle 14 norte 6 N 66 garaje 23 Edificio Costa Brava de Cali, de propiedad de los demandados FERNANDO ALFREDO CADENA LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO CADENA LOPEZ, MAVICAL COPETE S EN C EN LIQUIDACION SOCIEDAD G.A CADENA LOPEZ Y CIA S EN C y MIGUEL EDUARDO CADENA LOPEZ.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

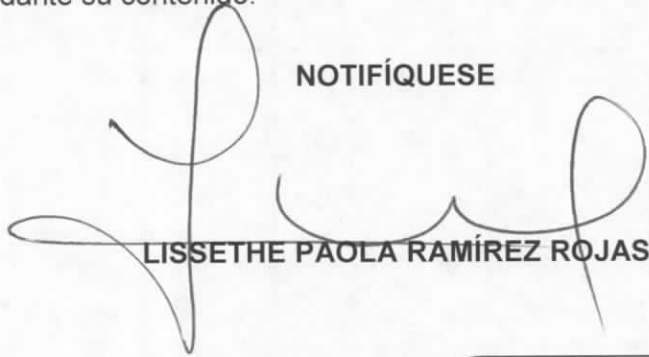
QUINTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

SEPTIMO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por el BANCO PICHINCHA S.A para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **008** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **22 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cantón Pichincha

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2013-01095-00
AUTO 2 No. 0048

En atención a la certificación del estado actual del proceso 005-2013-00237-00 allegada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos la certificación que antecede, para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 22 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento del Valle

150
29
2
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No.034-2015-00298-00
AUTO 2 No.0063

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por MARTHA JANETH ALFARO GONZALEZ en contra de MARIA VICTORIA PEÑA VILLA, el Juzgado,

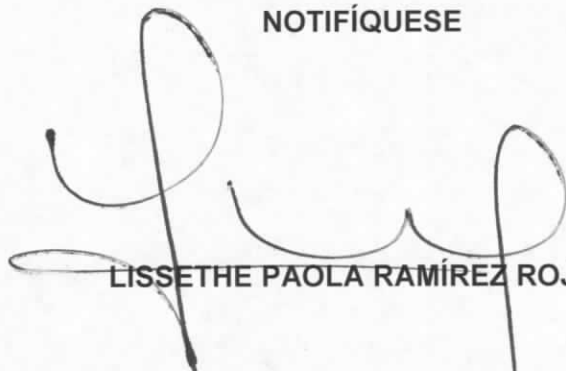
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora MARIA VICTORIA PEÑA VILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.881.867 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 005-2006-0022-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.008 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 22 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia